



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

Número:

Referencia: 1-47-1110-545-13-8

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-545-13-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las actuaciones del VISTO debido a las imputaciones efectuadas a JUAN CARLOS DIDB, mediante la Disposición ANMAT N° 0321/14.

Que a fojas 1/2 la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) elevó el informe I 1310/658, mediante el cual informó acerca de la inspección realizada en el marco de Control de Mercado, bajo O.I. N° 42.489, en la farmacia Peña, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la cual se pudieron observar irregularidades con respecto a los productos rotulados como: “Jabón artesanal Dibd IV hecho con hierbas, Fumaria SARNA, peso neto 100 grs, Cert. ANMAT N° 4926/03, Industria Argentina”, sin datos de inscripción del producto ante ANMAT, número de legajo del establecimiento elaborador, responsable de la comercialización, fórmula cualitativa y de la codificación de lote y vencimiento y “Jabón artesanal Didb IV hecho con hierbas, Roble – Aloe Vera, SORIASIS (preventorio), Peso aprox 100 grs, lote: 73, Vencimiento: 12/2013, Cert. ANMAT N° 4926/03, Industria Argentina”, sin datos de inscripción del producto ante ANMAT, número de legajo del establecimiento elaborador, responsable de la comercialización, fórmula cualitativa y de la codificación de lote y vencimiento.

Que con respecto a su procedencia, la farmacia aportó una factura de compra tipo C N° 0001-00000386 de fecha 25/04/2013 emitida por “Didb IV de Juan Carlos Didb - C. de Gómez 1708 piso 2 Dpto. 5- CABA”, cuya copia obra a fojas 10.

Que asimismo, en relación a los productos detallados ut-supra, con el objetivo de verificar si se encontraban inscriptos ante la ANMAT, se realizó la consulta en la base de datos de Admisión Automática de Productos Cosméticos, no encontrándose antecedentes de inscripción que respondan a esos nombres.

Que mediante una consulta por Internet, se constató que bajo la marca DIDB IV, existe un producto inscripto (reempadronamiento del trámite 4926/03) denominado Jabón de Tocador marca Didb bajo la titularidad de JUAN CARLOS DIBD, cuyo elaborador contratado era la firma Laboratorio Carlos José País.

Que por orden de Inspección N° 599/13, fiscalizadores de Productos Cosméticos realizaron una inspección en el establecimiento Laboratorio Carlos José País, donde pudieron comprobar que las unidades detalladas no habían sido elaboradas por el referido establecimiento y que no eran propias ni originales de la firma, aclarando el Director Técnico que el único producto marca Didb IV que el establecimiento elaboró fue inscripto y rotulado con la denominación “Jabón de Tocador” y que dicha fabricación se realizó en el año 2003.

Que por otra parte la leyenda “Cert. ANMAT N° 4926/03”, declarada en el rotulado de los productos descriptos anteriormente no se corresponde con los datos que deben declararse en el rotulado como referencia a la inscripción, es decir, la Resolución MS y AS N° 155/98 y el número de legajo elaborador y/o importador.

Que cabe aclarar que el certificado ANMAT 4926/03 coincide con el número de trámite de inscripción inicial del producto Jabón de tocador DIDB IV, por lo que se trataría de una información no veraz.

Que asimismo la DVS concurrió, según orden de inspección N° 639/13, al domicilio del Sr. Juan Carlos Didb, declarado en la factura de compra, no obteniendo respuesta ante los reiterados llamados y citación.

Que por lo expuesto, teniendo en cuenta que se desconoce quien es el elaborador de los productos en cuestión y que carecen de inscripción, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugirió la prohibición preventiva de comercialización y uso de todos los lotes de los productos detallados con anterioridad y el inicio de un sumario sanitario al Sr. JUAN CARLOS DIDB, en carácter de titular de la marca DIDB, por comercializar dichos productos sin cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa vigente.

Que mediante la Disposición ANMAT N° 0321/14 se ordenó prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: “Jabón artesanal Didb IV hecho con hierbas, Fumaria SARNA, peso neto 100 grs, Cert. ANMAT N° 4926/03, Industria Argentina”, sin datos de inscripción del producto ante ANMAT, número de legajo del establecimiento elaborador, responsable de la comercialización, fórmula cualitativa y de la codificación de lote y vencimiento y “Jabón artesanal Didb IV hecho con hierbas, Roble – Aloe Vera, SORIASIS (preventorio), Peso aprox 100 grs, lote: 73, Vencimiento: 12/2013, Cert. ANMAT N° 4926/03, Industria Argentina”, sin datos de inscripción del producto ante ANMAT, número de legajo del establecimiento elaborador, responsable de la comercialización, fórmula cualitativa y de la codificación de lote y vencimiento, y el inicio de un sumario sanitario al Sr. JUAN CARLOS DIDB por haber presuntamente infringido los artículos 1° y 3° de la Resolución MS y AS N° 155/98.

Que corrido el traslado de estilo, el sumariado se presentó a fojas 76 y realizó su descargo.

Que en su descargo, el Sr. JUAN CARLOS DIDB solicitó se deje sin efecto el sumario, ya que desde el año 2013 no posee el registro de marca y actualmente se encuentra jubilado, cobrando el haber mínimo, con un deteriorado estado de salud, adjuntando prueba documental que da cuenta de ello y de una enfermedad coronaria que lo afecta.

Que a fojas 82 la DVS realizó un análisis del descargo presentado en el que manifestó que el registro del producto aludido por el sumariado pertenece a otro instituto y que el deteriorado estado de salud en el que se encontraría carece de virtualidad para descartar la configuración de las infracciones.

Que a fojas 83 la Dirección de Gestión de Información Técnica informó que el sumariado no cuenta con sanciones ante esta ANMAT.

Que del análisis de las actuaciones puede determinarse que el Señor Juan Carlos Didb efectivamente comercializó los jabones artesanales que dieron origen al sumario, sin contar con el correspondiente registro de producto ante esta ANMAT, violando de esta manera lo dispuesto por los artículos 1° y 3° de la Resolución MS y AS N° 155/98.

Que cabe destacar que la única comercialización comprobada fue la de 12 jabones, documentada mediante la factura cuya copia obra a fojas 10, por un total de pesos ochenta y cuatro (\$ 84).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Impónese al Sr. Juan Carlos DIDB, DNI 8.273.300, con domicilio en Misiones 1235, San Benito, Paraná, Entre Ríos, una multa de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000.-) por haber infringido los artículos 1° y 3° de la Resolución MS y AS N° 155/98.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo (conforme artículo 21 de la Ley N° 16.463), el que será resuelto por la autoridad judicial competente y que en caso de no interponer recurso de apelación, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4°.- Anótese la sanción en la Dirección de Gestión de Información Técnica.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración, para su registración contable.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado al domicilio mencionado haciéndole entrega de la presente disposición; dése a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE N° 1-47-1110-545-13-8